

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00779-00 (verbal)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020,¹ se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Informe el domicilio de los demandados (artículo 82-2 ibídem).
2. Aporte los Certificado de Tradición de los predios identificados con los F.M.I 50N-20209804 y 50N-20209805 actualizados, como quiera que los aportados datan del 14 de enero de 2020.
3. En consideración de lo previsto en el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P., excluya las pretensiones quinta y sexta, como quiera que versan sobre procesos diferentes al aquí invocado.
4. De aplicación al artículo 206 ibídem, en el sentido de estimar razonadamente bajo juramento la suma de dinero pretendida y descrita en la pretensión séptima (\$80.000.000), de forma separada, detallada y precisa, como quiera que la discriminación efectuada en el acápite de juramento estimatorio, atañe a la suma de \$90.000.000.
5. En cuanto al correo electrónico omaruiizespitia@hotmail.com reportado como de propiedad de uno de los demandados, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 8 (inciso 2) del Decreto 806 de 2020, esto es, presentar prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el señor OMAR RUIZ ESPITIA, pues a pesar de que se dijo que la misma se obtuvo “...*directamente por el señor RUIZ ESPITIA a mi poderdante*”, no se acreditó dicha manifestación.
6. Escanee nuevamente el poder, donde se observe la presentación personal efectuada por la poderdante, o efectúese al tenor de lo previsto en el artículo 74 (inciso 2) del C.G. del P.

En caso de que se profiera el poder conforme lo previsto en el Decreto 806 de 2020 (artículo 5), deberá: i) remitirse desde el correo electrónico de su poderdante, ii) mediante mensaje de datos y iii) deberá indicarse expresamente la dirección del correo electrónico de la apoderada que coincida con la inscrita en URNA (Unidad de Registro Nacional de Abogados).

NOTÍFIQUESE

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

**JULIAN ALBERTO BECERRA GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

Julian Alberto Becerra Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 057

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e40a04fdc99ecf8f67d5c212648d022b5e0b87a779d18e71acb34c0a28d2f705

Documento generado en 19/10/2021 12:36:43 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**